

STD: 00896

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0069 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 11 OCT. 2010

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 15129-2010, organizado por MINERA CHINALCO PERÚ S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20506675457 y con domicilio legal en Av. Santo Toribio 143, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Tuctu; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Tuctu, ubicado en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento y región Junín, por un volumen anual de 40 150 m³, con un caudal máximo de 1,25 l/s, de régimen continuo, que serán descargadas en la quebrada Huascacocha, cuyos puntos finales de vertimiento será en las coordenadas UTM B 718 300 N y 377 950 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

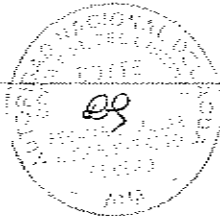
Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 1730-2010/DSB/DIGESA remitido a través del oficio Nº 613-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 050-2006-MEM/AAM, que aprueba la modificación de la Evaluación Ambiental – Categoría C del proyecto de exploración minera "Toromocho" – Categoría C, a desarrollarse en las concesiones mineras "Toromocho Uno", "Toromocho Dos" y "Toromocho Tres" ubicado en el distrito Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, con Informe Técnico Nº 143-2010-ANA-DGCRH/IVCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Tuctu, recomendando lo siguiente:

- El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, DBO₅, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes. Asimismo, los análisis de agua deberán ser referendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma





frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 1	
Punto de Control	Descripción
VN - 1	Aguas arriba del V - 1
V - 1	Efluente de la Planta de Tratamiento biológico
VN - 2	Quebrada Huascacocha, aguas abajo del V - 1

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Huascacocha, tributario del Río Pucará – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a MINERA CHINALCO PERÚ S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Tuctu, ubicado en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento y región Junín, por un volumen anual de 40 150 m³, con un caudal máximo de 1,25 l/s, de régimen continuo, que serán descargadas en la quebrada Huascacocha, cuyos puntos finales de vertimiento serán en las coordenadas UTM 8 718 300 N y 377 950 E

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que MINERA CHINALCO PERÚ S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor - Quebrada Huascacocha, tributario del Río Pucará – para lo cual deberá cumplir con los valores establecidos en la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales", según lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, DBO₅, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Tuctu, por un volumen anual total de 40 150 m³.





ARTICULO 4°.-Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por la MINERA CHINALCO PERÚ S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Mantaro.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a la MINERA CHINALCO PERÚ S.A., al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la Administración Local de Agua Mantaro y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

.....

(

.....

(

.....